

Comisión de Aplicación de Normas

Fecha: 19 de mayo de 2025

Los Gobiernos que figuran en la lista preliminar de casos individuales tienen la posibilidad, si así lo desean, de proporcionar, sobre una base puramente voluntaria, información escrita antes del 19 de mayo de 2025.

► Información sobre la aplicación de los convenios ratificados proporcionada por los Gobiernos en la lista preliminar de casos individuales

Argentina (ratificación: 2006)

Convenio sobre el trabajo a domicilio, 1996 (núm. 177)

El Gobierno ha comunicado la siguiente información por escrito.

La Argentina ha definido el trabajo a domicilio en la Ley N° 12.713 y Decreto Reglamentario 118.755/1942. Estas normas establecen los derechos de estos trabajadores con el fin de asegurarles condiciones dignas de trabajo.

En junio de 2024, se sancionó la Ley N° 27.742 «Ley Bases» que modifica y deroga varias normas laborales, preservando los derechos plenos de los trabajadores. La Ley moderniza el sistema laboral, eliminando multas por trabajo no registrado para incentivar la generación de empleo y la regularización. También amplía los periodos de prueba, facilitando la demostración de habilidades y fomentando la contratación.

La Ley Bases brinda mayor seguridad jurídica. Con la actual legislación laboral se han eliminado distorsiones que generaban y causaron la paralización de la producción y del empleo.

Además, se habilita a los trabajadores a negociar un nuevo sistema indemnizatorio, mediante comisiones negociadoras y sindicatos, fortaleciendo la negociación colectiva.

En cuanto a la inspección laboral, las administraciones del trabajo de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires poseen las competencias en lo que al registro, fiscalización y control laboral se refiere, tanto en el marco de la Ley de Contrato de Trabajo como del Régimen del Trabajo a Domicilio.

Fiscalizaciones en establecimientos textiles 2024

AT	Fiscalizaciones	Trabajadores Relevados	Trabajadores sin CAT	%Trabajadores sin CAT	Trabajadores con CAT regularizada	%Trabajadores con CAT regularizada	Fiscalizaciones con detección	%Fiscalizaciones con detección	Fiscalizaciones con Denuncia	%Fiscalizaciones con Denuncia	Fiscalizaciones Negativas	%Fiscalizaciones Negativas	Fiscalizaciones con obstrucción	Fiscalizaciones con TI-TA
AT Bahía Blanca	1	1	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%	0	0
AT Capital Federal	70	657	71	10,8%	47	66,2%	28	40,0%	29	41,4%	3	4,3%	3	0
AT Conurbano Oeste	21	99	28	28,3%	4	14,3%	11	52,4%	10	47,6%	5	23,8%	0	0
AT Córdoba	6	29	22	75,9%	9	40,9%	5	83,3%	4	66,7%	0	0,0%	0	0
AT Corrientes	2	9	3	33,3%	3	100,0%	1	50,0%	2	100,0%	1	50,0%	0	0
AT Formosa	1	0	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%	1	100,0%	1	100,0%	0	0
AT Junín	2	3	1	33,3%	0	0,0%	1	50,0%	1	50,0%	1	50,0%	0	0
AT La Matanza	31	127	91	71,7%	44	48,4%	16	51,6%	21	67,7%	13	41,9%	1	0
AT La Plata	1	0	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%	1	100,0%	0	0
AT La Rioja	1	19	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%	0	0
AT Lanús	8	24	13	54,2%	0	0,0%	3	37,5%	7	87,5%	4	50,0%	0	0
AT Lomas de Zamora	17	50	7	14,0%	0	0,0%	3	17,6%	12	70,6%	10	58,8%	1	0
AT Mar Del Plata	4	16	1	6,3%	1	100,0%	1	25,0%	0	0,0%	0	0,0%	0	0
AT Mendoza	3	19	6	31,6%	5	83,3%	3	100,0%	0	0,0%	0	0,0%	0	0
AT Neuquén	1	1	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%	0	0
AT Paraná	2	19	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%	0	0
AT Posadas	3	9	1	11,1%	1	100,0%	1	33,3%	2	66,7%	0	0,0%	0	0
AT Resistencia	2	0	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%	2	100,0%	2	100,0%	1	0
AT Rosario	5	15	14	93,3%	4	28,6%	3	60,0%	3	60,0%	2	40,0%	0	0
AT Salta	2	8	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%	0	0
AT San Juan	6	67	6	9,0%	5	83,3%	3	50,0%	3	50,0%	0	0,0%	0	0
AT San Luis	2	34	34	100,0%	0	0,0%	2	100,0%	1	50,0%	0	0,0%	0	0
AT San Martín	27	276	147	53,3%	50	34,0%	12	44,4%	21	77,8%	8	29,6%	0	0
AT San Nicolás	2	60	2	3,3%	2	100,0%	2	100,0%	2	100,0%	0	0,0%	0	0
AT San Rafael	2	4	4	100,0%	4	100,0%	1	50,0%	1	50,0%	1	50,0%	0	0
AT Santa Fé	1	3	2	66,7%	0	0,0%	1	100,0%	1	100,0%	0	0,0%	0	0
AT Tandil	2	8	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%	1	50,0%	0	0,0%	0	0
AT Trelew	2	4	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%	0	0
Total general	227	1561	453	29,0%	179	39,5%	97	42,7%	124	54,6%	52	22,9%	6	0

Fiscalizaciones en establecimientos textiles 2025

AT	Fiscalizaciones	Trabajadores Relevados	Trabajadores sin CAT	%Trabajadores sin CAT	Trabajadores con CAT regularizada	%Trabajadores con CAT regularizada	Fiscalizaciones con detección	%Fiscalizaciones con detección	Fiscalizaciones con Denuncia	%Fiscalizaciones con Denuncia	Fiscalizaciones Negativas	%Fiscalizaciones Negativas	Fiscalizaciones con obstrucción	Fiscalizaciones con TI-TA
AT Capital Federal	13	59	44	74,6%	14	31,8%	10	76,9%	5	38,5%	1	7,7%	1	0
AT Conurbano Oeste	9	41	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%	1	11,1%	3	33,3%	0	0
AT Córdoba	5	18	14	77,8%	5	35,7%	3	60,0%	4	80,0%	1	20,0%	0	0
AT Formosa	1	0	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%	1	100,0%	1	100,0%	0	0
AT La Matanza	4	5	4	80,0%	0	0,0%	1	25,0%	4	100,0%	2	50,0%	0	0
AT La Plata	3	9	1	11,1%	0	0,0%	1	33,3%	0	0,0%	0	0,0%	0	0
AT Lanús	3	20	4	20,0%	0	0,0%	1	33,3%	3	100,0%	0	0,0%	1	0
AT Lomas de Zamora	3	10	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%	2	66,7%	2	66,7%	2	0
AT Mar Del Plata	1	0	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%	1	100,0%	1	100,0%	0	0
AT Mendoza	1	2	1	50,0%	0	0,0%	1	100,0%	0	0,0%	0	0,0%	0	0
AT Paraná	2	0	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%	2	100,0%	2	100,0%	0	0
AT Rosario	7	24	5	20,8%	0	0,0%	2	28,6%	3	42,9%	1	14,3%	1	0
AT San Carlos de Bariloche	1	11	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%	0	0
AT San Luis	1	32	32	100,0%	0	0,0%	1	100,0%	1	100,0%	0	0,0%	0	0
AT San Martín	6	41	28	68,3%	0	0,0%	2	33,3%	5	83,3%	2	33,3%	0	0
AT San Rafael	1	1	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%	0	0
AT Sgo. Del Estero	1	1	1	100,0%	0	0,0%	1	100,0%	0	0,0%	0	0,0%	0	0
AT Trelew	3	5	3	60,0%	2	66,7%	1	33,3%	1	33,3%	1	33,3%	0	0
AT Tucumán	2	3	3	100,0%	0	0,0%	2	100,0%	2	100,0%	0	0,0%	0	0
AT Viedma	1	0	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%	1	100,0%	0	0
Total general	68	282	140	49,6%	21	15,0%	26	38,2%	35	51,5%	18	26,5%	5	0

La Dirección Nacional de Fiscalización constata las condiciones y medio ambiente del establecimiento. En caso de detectar incumplimientos graves a las condiciones de seguridad e higiene, se ordena la suspensión inmediata de las tareas del personal que se encuentra prestando servicios, y se da inmediata intervención a la autoridad local competente en materia de seguridad e higiene del trabajo.

Ante la constatación de algún incumplimiento, se intima al empleador a la adecuación en el transcurso de la fiscalización. En el supuesto que resulte imposible la adecuación, se procede a ordenar la suspensión inmediata de las tareas, de conformidad con la Ley N° 25.212 artículo 8, anexo II, capítulo IV (obstrucción a la actuación de la autoridad administrativa del trabajo).

En caso de detección de indicios de explotación laboral, desde la Dirección Nacional de Fiscalización se lleva a cabo el «Procedimiento para la Actuación de la Inspección Laboral Nacional ante Indicios de Explotación Laboral». De constatare indicios de los delitos asociados con la explotación laboral, el funcionario actuante procede en forma inmediata a realizar las denuncias correspondientes a la Línea 145.

Las inspecciones pueden tener su origen en denuncias, actuaciones de oficio y operativos realizados en conjunto con otras dependencias del Gobierno local o nacional.

En caso de que se requiera y a los fines de realizar una inspección de carácter integral, las mismas se realizan a través de operativos conjuntos con la intervención de la Dirección de Inspección (DI) y la Coordinación de Inspección del Trabajo Infantil, Adolescente e Indicios de Explotación Laboral de esta Secretaría; la Dirección General de Protección del Trabajo del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (GCBA), y la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) con el apoyo de distintas fuerzas de seguridad.

Cabe destacar la importante colaboración del Personal de la Procuraduría de Trata y Explotación de Personas (PROTEX) y del Programa nacional de rescate y acompañamiento de víctimas damnificadas por el delito de trata de personas del ministerio de justicia y derechos humanos de la nación.

Además de los datos de la inspección laboral mencionados, cabe destacar diversos procedimientos recientes donde se pone de manifiesto la actuación conjunta de las fuerzas de seguridad y la inspección a efectos de poner fin a estas situaciones ilegales. A manera de ejemplo se citan informaciones periodísticas sobre diversos procedimientos llevados a cabo por las autoridades en los que se detectaron, entre otros, casos de explotación laboral, trabajo esclavo y talleres clandestinos (*enlaces no reproducidos*).

Respecto a la Ciudad de Buenos Aires se informa que, conforme a la Ley N° 265/99, la Autoridad Administrativa del Trabajo de la Ciudad tiene como objeto fiscalizar, controlar y sancionar por incumplimientos de las normas relativas al trabajo, la salud, higiene y seguridad en el trabajo, la seguridad social y las cláusulas normativas de los convenios colectivos de trabajo.

Las inspecciones laborales se realizan de oficio, por denuncias de particulares, sindicatos u organismos, así como en operativos conjuntos con otras instituciones gubernamentales. También actúan a solicitud y por orden del Poder Judicial en investigaciones de delitos que involucren la labor de los inspectores de trabajo.

En relación con las inspecciones de trabajo a domicilio, los inspectores, mediante actas labradas, requieren al inspeccionado la documentación laboral sobre la registración de los trabajadores, documentación relacionada con la industria textil, registración de dador de

trabajo a domicilio, tallerista y obrero a domicilio de conformidad con lo establecido por la Ley N° 12.713, así como se constatan y verifican las condiciones de salud y seguridad del establecimiento donde se desarrollan las tareas laborales.

Durante el 2022 se realizaron 871 inspecciones, en 2023 la cantidad de 988, en 2024 se inspeccionaron 1 252 establecimientos y en el periodo de enero a abril de 2025 la cantidad 766 inspecciones.

Durante el periodo de 2022 hasta abril de 2025 participó en 33 allanamientos y en 121 operativos en conjunto con otros organismos gubernamentales.

En el periodo citado se registraron 886 inspecciones en las cuales se verificaron irregularidades o falta de registración laboral.

Se infraccionó por constatar trabajo prohibido vinculado a la falta de documentación habilitante para trabajar en el país en 10 inspecciones.

De lo constatado en las inspecciones realizadas se detectaron faltas de higiene y seguridad como así también se verificó trabajo prohibido (artículo 40 de la Ley N° 20.744) que dieron lugar a la clausura de 24 establecimientos.

En relación con el registro de dador de trabajo a domicilio (Ley N° 12.713), la Ciudad de Buenos Aires habilitó 19 firmas como dadores de trabajo en 2022, 17 en 2023, 12 en 2024 y 4 hasta abril de 2025. Y como tallerista se inscribieron durante el periodo mencionado 5 personas.

En cuanto a la mención del informe de la PROTEX que llevó a cabo acciones inspectivas en la Ciudad de Buenos Aires junto con la cartera laboral nacional y el organismo de control impositivo en 2016, se aclara que fue una acción específica, que sirvió para la detección de casos y como insumo para la generación de mejores políticas públicas en la materia. La participación del Gobierno en el desarrollo del proyecto «Evidencia para la Acción: Aumento del impacto de la investigación para movilizar esfuerzos contra el trabajo forzoso en el sector de la confección de Argentina y Madagascar», liderado por la OIT, da cuenta del compromiso del Gobierno para erradicar la informalidad y la ocurrencia de delitos contra las personas en el sector.

La misma OIT reconoce en el «Estudio sobre prevalencia del trabajo forzoso en el sector de la confección en Argentina: Resultados clave de una encuesta» que «Argentina ha demostrado un compromiso renovado para abordar el trabajo forzoso mediante el fortalecimiento de su marco legislativo, mejorando los mecanismos de detección de trabajo forzoso e incorporando consideraciones de trabajo forzoso en los protocolos estándar de inspección laboral».

En cuanto al informe de la OIT «¡Buen trabajo! Herramientas de debida diligencia en derechos humanos y laborales», se informa que, al respecto se incluyeron en el Plan nacional bienal de lucha contra la trata y explotación de personas 2024-2026 del Comité Ejecutivo para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la asistencia a las víctimas, múltiples acciones de coordinación con el sector empresario a fines de trabajar, entre otras cuestiones, la herramienta a la que la Comisión hace mención.

Como da cuenta el informe «Cosiendo Innovaciones. Prácticas Inteligentes de Combate a Trata de Personas y la Explotación Laboral en Argentina» (producto derivado del proyecto *Evidencia para la Acción*, implementado por la OIT en la Argentina) «resulta un desafío informar a las víctimas de trabajo forzoso sobre sus derechos, canales de denuncia o cualquier tipo de información que permita a las posibles víctimas protegerse de las violaciones de los derechos

humanos y laborales». El Gobierno ha desarrollado prácticas inteligentes en la materia, como con la campaña «Hilo de Troya», la cual, según el informe citado «de manera innovadora logró que la información relevante llegue directamente a las potenciales víctimas de una manera segura, eficiente y completamente adaptada a un sector específico de la economía argentina [...] mezclados con los carretes de hilo, se insertaron Hilos de Troya que al ser utilizados en su totalidad mostraban información en los carretes sobre algún indicador de trata de personas o trabajo forzoso y los canales de denuncia, así como también de organizaciones que proveen ayuda para las víctimas».

El documento «Cosiendo Innovaciones» también menciona que la Argentina es un país de reconocido protagonismo por su política de prevención y combate a la trata de personas y el trabajo forzoso, así como por su protección y asistencia a las víctimas de estos delitos. Según el informe anual sobre la trata de personas del Departamento de Estado de los Estados Unidos de América, el Gobierno de la Argentina cumple plenamente con los estándares mínimos para la eliminación de la trata. Este tipo de reconocimiento deriva de una construcción institucional innovadora, de la efectividad de las acciones implementadas y se estructura a partir de un proceso de desarrollo y testeo de iniciativas novedosas y prácticas inteligentes.

Respecto a las medidas de mejora de la situación de los teletrabajadores, se informa que por Resolución 1552/2012 de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT) se estableció el procedimiento a seguir para garantizar la salud y seguridad en el trabajo.

Por otra parte, mediante Resolución 1921/2022 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (MTEySS) fue creado el Registro de empresas que desarrollan la modalidad teletrabajo para cumplir con lo establecido en el artículo 18 de la Ley N° 27.555.

El objetivo del Registro es: i) identificar y dar a conocer a las empresas que ofrecen teletrabajo; ii) facilitar la fiscalización del cumplimiento de las disposiciones legales y convencionales sobre el teletrabajo, y iii) asegurar que los trabajadores que realizan teletrabajo tengan las condiciones laborales adecuadas. La Resolución establece que las empresas que desarrollen la modalidad de teletrabajo deberán registrarse en el MTEySS.

Por otra parte, en el marco del compromiso asumido por la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social con la erradicación de la violencia y el acoso en el mundo del trabajo, se han comenzado a incorporar contenidos vinculados al ciberacoso en las actividades de capacitación dirigidas a trabajadores, empleadores y actores sindicales. Estas instancias buscan sensibilizar sobre las nuevas formas de violencia que emergen en entornos digitales, especialmente en contextos de teletrabajo. Paralelamente, se avanza en el relevamiento y análisis de las situaciones reportadas como violencia laboral en ámbitos públicos y privados.

En materia de igualdad de trato en remuneración, tal como se informó en otras oportunidades, los salarios mínimos de actividades como confección de indumentaria y calzado que se realizan mediante esta modalidad, se establecen mediante comisiones salariales donde se encuentran representados sindicatos y empresarios de estos sectores, sujetos a la negociación colectiva. Se acompañan actas fijando adecuación salarial de 2024 y 2025 (*enlaces no reproducidos*).

Sobre igualdad de trato en materia de seguridad social, cabe destacar que en la Argentina no existen distinciones entre trabajadores a domicilio y el resto de los trabajadores en relación a sus derechos y obligaciones.

El artículo 3 de la Ley N° 27.555 establece que las personas que trabajen contratadas bajo teletrabajo gozarán de los mismos derechos y obligaciones que las personas que trabajan bajo la modalidad presencial, incluido el derecho a la protección frente a los riesgos de trabajo

(artículo 14). El artículo 3 dispone además que su remuneración no podrá ser inferior a la que percibían o percibirían bajo la modalidad presencial. Asimismo, cabe agregar que, tal y como lo establece la reglamentación de dicha Ley, la provisión de elementos de trabajo no será considerada remuneratoria y, en consecuencia, no integrará la base retributiva para el cómputo del rubro de la seguridad social.

Por otra parte, en materia de formación, la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social implementa el Plan de Formación Profesional y Continua (PFPC) cuyos objetivos son:

- favorecer la distribución del conocimiento productivo como factor de transformación productiva y de promoción del empleo para los trabajadores;
- promover la formación y la actualización de las competencias profesionales de los trabajadores durante toda su vida;
- promover el desarrollo de actividades de orientación laboral de los trabajadores que requieran construir sus propios proyectos formativos y ocupacionales y elaborar planes que faciliten su trayectoria hacia el empleo;
- contribuir al desarrollo económico y a la satisfacción de las necesidades territoriales y sectoriales de competitividad a partir de la formación y el reconocimiento de las calificaciones laborales;
- promover la institucionalización del diálogo social como fuente de creación y legitimación de las políticas de formación profesional;
- facilitar la articulación entre las políticas de formación profesional y las de evaluación y certificación de competencias para el desarrollo de una matriz de calificaciones laborales, y
- fortalecer la articulación entre las entidades prestatarias de servicios de formación profesional, los actores productivos locales y las oficinas de empleo integrantes de la Red de Servicios de Empleo.

El PFPC opera a partir de la presentación de propuestas que la Secretaría de Trabajo evalúa y aprueba pudiendo también contribuir al financiamiento de sus costos. Las entidades cuyas propuestas resulten aprobadas deben llevar adelante las mismas y realizar la correspondiente rendición de cuenta.

La ejecución se encuentra reglamentada en la Resolución 2130/2023. Pueden presentar propuestas en el marco del PFPC diversas personas jurídicas tales como: cámaras empresarias, empresas, sindicatos, organismos públicos provinciales, organismos públicos municipales, universidades nacionales, organizaciones de la sociedad civil. En ningún caso la presentación de propuestas supone expectativa de lucro.

También se desarrollan acciones a través del régimen de crédito fiscal. Por último, se desarrollan cursos a distancia en modalidad auto asistida en el campus de e-learning a cargo de la Secretaría de Trabajo.

El diálogo social constituye uno de los pilares del PFPC que instrumenta el mismo a partir de lo dispuesto en el artículo 59, capítulo II, título III de la Resolución 784/2020, allí se establece que «Los CONSEJOS SECTORIALES DE FORMACIÓN CONTINUA Y CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES tendrán por objeto la construcción de consensos para el diseño, formulación y planificación de políticas sectoriales sustentables en materia de formación profesional, dirigidas a mejorar la calidad del empleo y a incrementar la competitividad del sector».

Los mismos tienen los siguientes objetivos:

- relevar las demandas del sector en materia de formación profesional y certificación de competencias laborales;
- identificar las necesidades de fortalecimiento institucional y de certificación de calidad de las instituciones de formación profesional vinculadas con el sector;
- diseñar políticas y planificar estrategias para atender en forma eficaz las demandas y necesidades del sector en materia de formación profesional;
- promover la conformación y/o designar Organismos Sectoriales de Certificación con aptitud para validar Normas de Competencia Laboral e instrumentos de evaluación del sistema nacional de formación continua;
- impulsar procesos de formación, evaluación y certificación de competencias de trabajadoras y trabajadores en base a Normas de Competencia Laboral;
- vincular a las trabajadoras y trabajadores formados o certificados con las empresas del sector, y
- monitorear y evaluar el resultado de las acciones de formación, evaluación y certificación de competencias laborales de trabajadores, de fortalecimiento institucional y de certificación de calidad de la gestión de las instituciones de formación continua ejecutadas en el sector.

Finalmente, respecto a la jurisprudencia s/trabajo a domicilio, recientemente se han producido los siguientes pronunciamientos en la materia:

- Buigues, Ariana Julieta c/ ENVIE S.R.L. s/ QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD, que tramitó en la justicia de la provincia de Santa Fe en 2022 y donde se concluyó que en la relación jurídica sustancial —contrato de trabajo por tiempo indeterminado— subyace una subordinación laboral en el marco de la Ley N° 12.713 de trabajo a domicilio y
- Benegas, Oscar Maximiliano c/ Liotti, Marcelo Julián y otros s/ despido, SENTENCIA. CAMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO, 27/12/2023, que determinó que solamente cabe considerar trabajador a domicilio al incluido en el primero de los incisos del artículo 3 de la Ley N° 12.713, es decir al obrero que presta servicios en su vivienda o lugar elegido por él, puesto que si trabaja en la vivienda o local del tallerista es un obrero de él más no un trabajador a domicilio. El tallerista en cambio es un típico empresario (artículo 5 LCT).